



**Provincia de Río Negro**  
"2022 - Cuarenta años de la Gesta de Malvinas"

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 013022-EF-2021 s/ Resolución Lanzamiento

---

VISTO: el Expediente N° 013022-EF-2021 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 según modificación de la Ley N° 5.096, la Ley N° 5.523, el Decreto N° 1.661/18, la RESOL-2021-599-E-GDERNE-ME, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 65 de la Ley H N° 3.186, conforme a la modificación del Artículo 50° de la Ley N° 5.096, autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto, con un plazo de vencimiento máximo de hasta 365 días a contar desde la fecha de emisión de las mismas;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.523, en concordancia con la Ley N° 5.549 (Ley de Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2022), autoriza al Poder Ejecutivo, a partir del 1° de enero de 2022, a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2022, por hasta un monto de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, indicando que el monto señalado deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación;

Que mediante la RESOL-2021-599-E-GDERNE-ME, de fecha 22 de diciembre de 2021, se creó el "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2022", por hasta la suma de valor nominal pesos cinco mil millones (V/N \$5.000.000.000), a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2022, entendiéndose tal monto como el máximo de stock de Letras del Tesoro, estableciéndose los términos y condiciones generales;

Que mediante el Decreto N° 1.661/18 se aprobó, en su Anexo I, el "Procedimiento para la Colocación y Emisión de Letras de Tesorería de cada ejercicio", estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería";

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía a determinar los términos y condiciones del Programa Letras, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse;

Que, en virtud de ello, se determinó como procedimiento a seguir el de Licitación Pública por Compulsa, conforme lo dispuesto por el Punto 1.1 b) y 1.3 del Anexo I del Decreto N° 1.661/18;

Que mediante la RESOL-2021-208-E-GDERNE-ME del 14 de mayo de 2021 se aprobó la emisión de las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 por un valor nominal de pesos ochocientos millones (V/N \$800.000.000) y Clase 2 por un valor nominal de pesos dos mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil pesos (V/N 2.899.990.000), ambas con vencimiento el 20 de mayo de 2022;

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-83-APN-SH#MEC, de fecha 28 de abril de 2022, el Ministerio de Economía de la Nación autorizó a la Provincia de Río Negro a emitir Letras del Tesoro en el marco del “Programa de Letras de Tesorería para el año 2022 de la Provincia de Río Negro”, por hasta la suma de valor nominal pesos cinco mil millones (V/N \$5.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja en los términos allí establecidos;

Que en el marco de la citada normativa se considera necesario avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 dentro del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2022”;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01641-22;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.537 y el Decreto N° 1.661/18;

Por ello:

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA

### R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones específicos de emisión de las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 y Clase 2 de la Provincia de Río Negro, en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2022” creado por la RESOL-2021-599-E-GDERNE-ME, en el marco del Decreto N° 1.661/18, por un importe de hasta valor nominal pesos tres mil ochocientos millones (V/N \$3.800.000.000) conjuntamente en sus diferentes Clases dentro de la Serie I, de acuerdo al siguiente detalle (las “Letras del Tesoro”):

#### I.- Denominación “Letras del Tesoro Serie I Clase 1”:

1. Monto total a ser colocado: hasta valor nominal total en circulación de pesos un mil cuatrocientos millones (V/N \$1.400.000.000). El monto indicado deberá entenderse como el máximo de stock de Letras del Tesoro Serie I Clase 1.
2. Moneda de denominación y pago: las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 estarán denominadas y pagadas en pesos.
3. Suscripción e integración: pesos y/o en especie.
4. Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N \$ 1).
5. Unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (V/N \$ 1) y múltiplos de V/N\$1 por encima de dicho monto.
6. Precio de Emisión: a la par.
7. Fecha de Difusión: 16 de mayo de 2022 de 10.00 a 18.00 horas o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
8. Fecha de Licitación: 17 de mayo de 2022, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
9. Fecha de Integración en Especie: 19 de mayo de 2022 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
10. Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de mayo de 2022, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
11. Fecha de Vencimiento: 19 de mayo de 2023, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.

12. Amortización: íntegra al vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
13. Tipo de instrumento: Letra con cupón de interés.
14. Tasa de interés: las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
  - a) Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.
  - b) Margen de Corte: es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del período de oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En caso que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
15. Cálculo de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio de interés (inclusive) para el segundo servicio de interés, desde la fecha de pago del primer servicio de interés (exclusive) hasta la fecha de pago del segundo servicio de interés (inclusive); para el tercer servicio de interés, desde la fecha de pago del segundo servicio de interés (exclusive) hasta la fecha de pago del tercer servicio de interés (inclusive); y para el cuarto servicio de interés, desde la fecha de pago del tercer servicio de interés (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (inclusive).
16. Pago de Intereses: los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido en aquellas fechas que se publiquen en el Aviso de Resultados. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.
17. Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie I con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
18. Garantía: Cesión de Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquel que en el futuro lo sustituyere.
19. Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
20. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.
21. Listado y negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
22. Organizador y Colocador: Banco Patagonia S.A.
23. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
24. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la provincia de Río Negro.

25. Forma e instrumentación: estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Serie I Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
26. Importes de las Ofertas:
  - a) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).
  - b) Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (VN \$ 10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.  
Las Ofertas de Suscripción presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.
27. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
28. Forma de liquidación y compensación: a través del Sistema MAE-Clear, de propiedad del Mercado Abierto Electrónico S.A.
29. Tratamiento tributario: Gozarán de todas las exenciones tributarias dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del Impuesto de Sellos y el Impuesto de los Ingresos Brutos de la Provincia.
30. Legislación aplicable: de la República Argentina y sujetos a la jurisdicción exclusiva e improrrogable de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro que, según la normativa provincial, resulten competentes.

## II.- Denominación “Letras del Tesoro Serie I Clase 2”:

1. Monto total a ser colocado: hasta valor nominal total en circulación de pesos dos mil cuatrocientos millones (\$2.400.000.000). El monto indicado deberá entenderse como el máximo de stock de Letras del Tesoro Serie I Clase 2.
2. Moneda de denominación y pago: las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 estarán denominadas y pagadas en pesos.
3. Suscripción e integración: pesos y/o en especie.
4. Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N \$ 1).
5. Unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (V/N \$ 1) y múltiplos de V/N\$1 por encima de dicho monto.
6. Precio de Emisión: a la par.
7. Fecha de Difusión: 16 de mayo de 2022 de 10.00 a 18.00 horas o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
8. Fecha de Licitación: 17 de mayo de 2022 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
9. Fecha de Integración en Especie: 19 de mayo de 2022 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
10. Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de mayo de 2022 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
11. Fecha de Vencimiento: 19 de mayo de 2023, o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
12. Amortización: íntegra al vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

13. Tipo de instrumento: Letra con cupón de interés.
14. Tasa de interés: las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
  - a) Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.
  - b) Margen de Corte: es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del período de oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En caso que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
15. Cálculo de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio de interés (inclusive) para el segundo servicio de interés, desde la fecha de pago del primer servicio de interés (exclusive) hasta la fecha de pago del segundo servicio de interés (inclusive); para el tercer servicio de interés, desde la fecha de pago del segundo servicio de interés (exclusive) hasta la fecha de pago del tercer servicio de interés (inclusive); y para el cuarto servicio de interés, desde la fecha de pago del tercer servicio de interés (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (inclusive).
16. Pago de Intereses: los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido en aquellas fechas que se publiquen en el Aviso de Resultados. . Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.
17. Forma de pago de los servicios los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie I Clase 2 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
18. Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
19. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.
20. Listado y negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
21. Organizador y Colocador: Banco Pagatonia S.A.
22. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
23. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la provincia de Río Negro.
24. Forma e Instrumentación: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Serie I Clase 2 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
25. Importes de las Ofertas:

a) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).

b) Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (VN \$ 10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

Las Ofertas de Suscripción presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

26. Rescate Anticipado: A opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
27. Recompra de títulos: La Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes.
28. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
29. Forma de liquidación y compensación: a través del Sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAE-Clear.
30. Tratamiento tributario: gozarán de todas las exenciones tributarias dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del Impuesto de Sellos y el Impuesto de los Ingresos Brutos de la Provincia.
31. Legislación aplicable: de la República Argentina y sujetos a la jurisdicción exclusiva e improrrogable de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro que, según la normativa provincial, resulten competentes.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 podrán ampliarse, no pudiendo superar en su conjunto las Letras del Tesoro Serie I el monto total del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2022” en circulación, así como también podrá declararse total o parcialmente desierta la oferta de cualesquiera de las Clases 1 y 2 de la Serie I de las Letras del Tesoro, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado o decisión de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Secretario de Financiamiento y Deuda Pública a que: i) suscriba el Certificado Global representativo de las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie I Clase 1; ii) instruya a Caja de Valores S.A. a realizar o abstenerse de hacer o excluir algún pago en relación a las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro de la Serie I correspondientes al “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2021” en pesos con vencimiento el 20 mayo de 2022; iii) realice las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2.-

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a los Sres. Jaime Uranga, Alexia Rosenthal, Juan Sanguinetti, Rocío Carrica, Ignacio Criado Diaz, Ignacio Nantes, Mariana Troncoso, Pilar Domínguez Pose, Francisco Rojas Andri, Rodrigo Cordoba, Carolina Mercero y Teofilo Trusso para que actuando indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A (BYMA) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A (MAE), así como en cualquier otro mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 y 2, los requerimientos necesarios ante el escribano público a fin de instrumentar la garantía establecida para las

Letras del Tesoro Serie I Clase 1 y efectuar el depósito del Certificado Global y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 a ser emitidas en virtud de la presente y/o realicen las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su registración.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y cumplido archivar.-